

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2017
DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO

DE

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAFETERIA.

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

LG-17 00148

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____ Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuado en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Titular de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – quince cero seis noventa y cuatro – ciento seis – uno, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento cuarenta y ocho, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAFETERIA”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se obliga a prestar los servicios de cafetería en las oficinas del Fondo, ubicadas en el segundo nivel del Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador;

así como también, en las instalaciones del Fondo ubicadas en el Edificio de Parqueo del Banco Central de Reserva de El Salvador. **Servicio de Cafetería.** De lunes a viernes a las nueve de la mañana y a la una y treinta de la tarde. En la prestación de los servicios se incluye una persona para el servicio de preparación y reparto de café en los horarios anteriormente mencionados. Los materiales, insumos y equipo a utilizar, y que se encuentran comprendidos dentro del presente contrato, son los siguientes: Los insumos incluyen vasos de seis onzas y cucharas desechables, azúcar, café marca COEX, y otros utensilios necesarios para la elaboración y distribución del café. El equipo es una cafetera con capacidad de cien tazas y una carretilla de reparto. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cafetería del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento cuarenta y ocho de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América que comprende el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equipos, materiales e insumos a utilizar; con un consumo estimado de ciento treinta tazas por día, por aproximadamente doscientos cuarenta días hábiles al año; pagaderos en doce cuotas mensuales de seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V)**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Suministrar el equipo, materiales e insumos para efectuar las tareas de cafetería;
- b) La Suministrante es exclusivamente responsable de las relaciones de trabajo

que celebre con los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas descritas. En consecuencia, el Fondo queda totalmente exonerado de cualquier reclamo que surgiere de dichos trabajadores, así como las obligaciones que como Patrono de los mismos le corresponden a la Suministrante; c) Otorgar al personal, todas las prestaciones que las leyes del país exigen; d) Colaborar con el Fondo, cuando éste solicite cambio del personal asignado por la suministrante y efectuar una investigación adecuada para conocer el nivel de confiabilidad de determinado empleado; e) Sustitución inmediata en ausencia del empleado asignado; f) Proporcionar a los empleados sus respectivos uniformes; y g) Acatar los lineamientos del Departamento de Seguridad del Banco Central de Reserva de El Salvador.

IX) CONDICIONES ESPECIALES. a) El Fondo proporcionar al personal de la Suministrante un lugar para depositar el equipo y materiales, y para dejar sus pertenencias mientras laboran. b) El servicio de cafetería no será prestado en el período de vacaciones para todo el personal, correspondientes a Semana Santa, de lunes a viernes Santo; Fiestas Agostinas; Fiestas Navideñas del veinticuatro de diciembre al primero de enero y los días de asueto establecidos, por lo que se descontará del pago de la respectiva mensualidad, lo correspondiente a cada suspensión del servicio.

X) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

XI) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XII) CESIÓN. Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión

efectuado sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita.

XIV) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP.

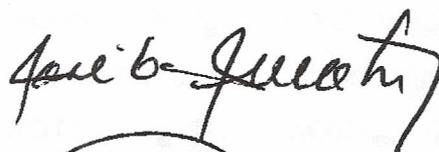
XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo.

XVIII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES. El Fondo

señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, número cuatro, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____ Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este



documento se denominará "EL FONDO" cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista. Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Ingeniero **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuado en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Titular de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – quince cero seis noventa y cuatro – ciento seis – uno, en adelante denominada "**LA SUMINISTRANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del Notario René García Araniva, inscrita al Número veintitrés del Libro mil cincuenta y seis de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a un Administrador Único

Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente o al que haga sus veces, según sea el caso, quien podrá celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en esta ciudad, el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en la cual consta que se acordó elegir al compareciente en el cargo de Administrador Único Titular para el período que finalizará el día quince de junio de dos mil diecinueve; Credencial inscrita al Número setenta del Libro tres mil doscientos sesenta y dos de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAFETERIA**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar los servicios de cafetería en las oficinas del Fondo, ubicadas en el segundo nivel del Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador; así como también, en las instalaciones del Fondo ubicadas en el Edificio de Parqueo del Banco Central de Reserva de El Salvador. **Servicio de Cafetería.** De lunes a viernes a las nueve de la mañana y a la una y treinta de la tarde. En la prestación de los servicios se incluye una persona para el servicio de preparación y reparto de café en los horarios anteriormente mencionados. Los materiales, insumos y equipo a utilizar, y que se encuentran comprendidos dentro del presente contrato, son los siguientes: Los insumos incluyen vasos de seis onzas y cucharas desechables, azúcar, café marca COEX, y otros utensilios necesarios para la elaboración y distribución del café. El equipo es una cafetera con



capacidad de cien tazas y una ~~carretilla~~ de reparto. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Cafetería del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento cuarenta y ocho de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato es de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América que comprende el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equipos, materiales e insumos a utilizar; con un consumo estimado de ciento treinta tazas por día, por aproximadamente doscientos cuarenta días hábiles al año; pagaderos en doce cuotas mensuales de seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro.

IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los

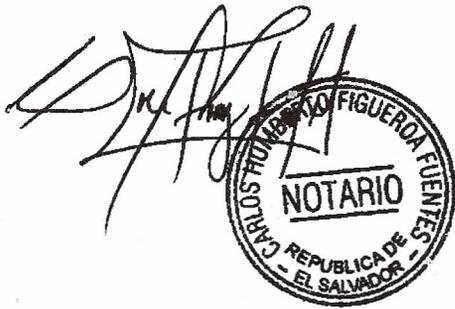
casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Suministrar el equipo, materiales e insumos para efectuar las tareas de cafetería; b) La Suministrante es exclusivamente responsable de las relaciones de trabajo que celebre con los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas descritas. En consecuencia, el Fondo queda totalmente exonerado de cualquier reclamo que surgiera de dichos trabajadores, así como las obligaciones que como Patrono de los mismos le corresponden a la Suministrante; c) Otorgar al personal, todas las prestaciones que las leyes del país exigen; d) Colaborar con el Fondo, cuando éste solicite cambio del personal asignado por la suministrante y efectuar una investigación adecuada para conocer el nivel de confiabilidad de determinado empleado; e) Sustitución inmediata en ausencia del empleado asignado; f) Proporcionar a los empleados sus respectivos uniformes; y g) Acatar los



lineamientos del Departamento de Seguridad del Banco Central de Reserva de El Salvador. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El Fondo proporcionar al personal de la Suministrante un lugar para depositar el equipo y materiales, y para dejar sus pertenencias mientras laboran. b) El servicio de cafetería no será prestado en el período de vacaciones para todo el personal, correspondientes a Semana Santa, de lunes a viernes Santo; Fiestas Agostinas; Fiestas Navideñas del veinticuatro de diciembre al primero de enero y los días de asueto establecidos, por lo que se descontará del pago de la respectiva mensualidad, lo correspondiente a cada suspensión del servicio. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que

serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, número cuatro, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué

los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les
hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y
firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature, possibly representing the letter 'B'.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Jose' or similar.A complex handwritten signature, possibly 'Carlos Figuerola Fuentes', written over a circular notary stamp.